



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 200 -2019-PRODUCE/CONAS-CT

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTO, el escrito con Registro N° 00003715-2017-1, de fecha 21.02.2019 presentado por la empresa **PESQUERA CASABLANCA S.A.C.**¹, con RUC. N° 20303328221, en adelante la administrada, sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00003715-2017 de fecha 12.01.2017, ampliado con escrito de Registro N° 00011875-2018 de fecha 02.02.2018, contra la Resolución Directoral N° 7482-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 11.11.2016, que la sancionó con una multa ascendente a 7.24 UIT, y con la reducción total para la siguiente temporada de pesca ascendente a 27.15 t., por *"Sobrepasar el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) autorizado y el margen de tolerancia aprobado"*, en su condición de titulares de las E/Ps **"BUJAMA" (CO-6331-PM)**, **"NATALIE" (CE-1242-PM)**, **"OLLEROS" (CO-6337-PM)**, **"SK 4" (CO-2772-PM)**, y **"SK 5" (CO-2011-PM)**, incurriendo en la infracción dispuesta en el inciso 96² del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, en adelante RLGP.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Resolución Directoral N° 7482-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 11.11.2016³, se sancionó a la empresa recurrente con una multa de 7.24 UIT, y con la reducción total para la siguiente temporada de pesca ascendente a 27.15 t., por *"Sobrepasar el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) autorizado y el margen de tolerancia aprobado"*, en su condición de titulares de las E/Ps **"BUJAMA" (CO-6331-PM)**, **"NATALIE" (CE-1242-PM)**, **"OLLEROS" (CO-6337-PM)**, **"SK 4" (CO-2772-PM)**, y **"SK 5" (CO-2011-PM)**, por la infracción prevista en el inciso 96 del artículo 134° del RLGP.

Que, a través del escrito con Registro N° 00003715-2017 de fecha 12.01.2017, ampliado con escrito de Registro N° 00011875-2018 de fecha 02.02.2018, la recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 7482-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 11.11.2016, dentro del plazo legal.

Que, con escrito de Registro N° 00003715-2017-1, de fecha 21.02.2019, la recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7482-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 11.11.2016.

¹ Debidamente representada por su apoderada Ginette Esther Lumbroso Batievsky, con D.N.I N° 09337541.

² Relacionado al inciso 32 del artículo 134° del RLGP, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

³ Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 11702-2016-PRODUCE/DGS y Acta de Notificación y Aviso N° 013393, el día 22.12.2016.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, en adelante, el TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG, establece que *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, dispone que ***"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"***;

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado al recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7482-2016-PRODUCE/DGS, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido el administrado, mediante escrito con Registro N° 00003715-2017-1, de fecha 21.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7482-2016-PRODUCE/DGS, emitida el 11.11.2016, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00003715-2017 de fecha 12.01.2017, ampliado con escrito de Registro N° 00011875-2018 de fecha 02.02.2018; y,

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo con las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-CT de la Primera Área Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **PESQUERA CASABLANCA S.A.C.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7482-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 11.11.2016, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

⁴ Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.01.2019.

Artículo 2°.- Notificar a la administrada la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH

Presidente(s)

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones